

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría FELIX JARA, de fecha 24-09-1991, repertorio 726, y que corresponde a ESTATUTOS.




Firmado electrónicamente con fecha 2 de noviembre de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : **9CFR6Q-B133255**





2180

Repertorio N° 726

H26-32

E S T A T U T O S

FUNDACION ANGELINI

-0-0-0-0-0-0-0-0-

En Santiago de Chile, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, locales once y doce, comparece: Uno) Doña MARIA IRMA NOSEDA ZAMBRA DE ANGELINI, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, labores de casa, cédula de identidad número un millón seiscientos un mil ochocientos cuarenta raya seis, domiciliada en calle Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tercero, Santiago; y dos) don ANACLETO ANGELINI FABBRI, italiano, casado, industrial, cédula nacional de identidad para extranjeros número tres millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta raya uno, domiciliado en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tercero, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de derecho privado que se regirá por los siguientes Estatutos: E S T A T U T O S. TITULO PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y



duración.- Artículo Primero: Nombre.- Se constituye una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "Fundación Angelini", que se regirá por las normas del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, y por estos Estatutos.- Artículo Segundo: Objeto.- La Fundación tendrá por objeto la beneficencia, la difusión de la instrucción o enseñanza y el adelanto de la ciencia en el país. Para ello, podrá proporcionar asistencia médica y hospitalaria, especialmente a personas de escasos recursos; constituir hogares o centros de ayuda a los niños y jóvenes de escasos recursos o efectuar donaciones a los hogares y centros que tengan dicho objeto; colaborar en combatir la contaminación ambiental y en la preservación de recursos ecológicos; podrá instituir premios; financiar o colaborar al financiamiento de cursos o programas de estudio; otorgar y financiar becas y otras formas de ayuda para estudios de enseñanza básica, media, universitaria, de postgrado y otras similares; efectuar, directamente o a través de otras fundaciones, universidades, institutos o sociedades que pueda constituir al efecto, toda clase de investigaciones y trabajos para el desarrollo y aplicación de tecnologías que puedan ser de interés para el bienestar y progreso del país y sus habitantes; y, en general, participar y prestar su colaboración en todo lo que diga relación con la beneficencia, difusión de la instrucción o enseñanza y en el adelanto de la ciencia en el país. La Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que tenga sus mismos fines, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los





esfuerzos y aprovechamiento de los recursos.- Artículo Tercero:

Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad y Comuna de Santiago, pudiendo abrir sedes en cualquier lugar del país.- Artículo Cuarto: Duración.- La duración de la

Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del Decreto que le conceda personalidad jurídica.- TITULO SEGUNDO.-

Patrimonio.- Artículo Quinto: Composición.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes: a) Con

la suma de cuarenta millones de pesos, que los Fundadores se obligan a aportar gratuita e irrevocablemente a la Fundación que por este instrumento se constituye, y que pagarán por partes

iguales, en dinero efectivo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del

Decreto que le conceda la personalidad jurídica; b) Con las donaciones o aportes que le hagan personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras; asignaciones testamentarias, subvenciones u otros ingresos que obtenga; c)

Con los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales que la Fundación adquiera a cualquier título; y d) Con los

frutos civiles o naturales de los bienes que posea.- TITULO

TERCERO.- Administración - Directorio.- Artículo Sexto:

Composición del Directorio.- La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, con amplias

facultades de administración y de disposición de bienes. Los Directores se desempeñarán ad honorem, durarán tres años en sus

cargos, y serán designados en la siguiente forma: tres de ellos serán designados por Estense Foundation, Fundación con domicilio

en Vaduz, Liechtenstein; uno por doña María Irma Nosedá Zambra y uno por don Anacleto Angelini Fabbri. En caso de fallecimiento

de doña María Irma Nosedá Zambra, ésta será sustituida en la



designación de un Director, por Estense Foundation. Igualmente, y en el caso de fallecimiento de don Anacleto Angelini Fabbri, éste será también sustituido para la designación de un Director, por la ya mencionada Estense Foundation.- Sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero de estos estatutos, corresponderá a los Fundadores designar a los miembros del primer Directorio de la Fundación y establecer el plazo de duración de los miembros de este primer Directorio.-

Artículo Séptimo: Reemplazo de Directores.- En caso que por fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo se produjera la vacancia de uno o más Directores, el o los nombramientos respectivos serán hechos por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, seleccionando al candidato entre las personas que a su juicio hayan tenido una destacada actuación en las ciencias naturales, en las actividades universitarias, culturales, industriales, comerciales o en las actividades profesionales. En estos casos, el mandato del Director expirará en la fecha en que habría expirado el cargo del reemplazado.- Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a Estense Foundation designar los Directores reemplazantes, para completar el Directorio.-

Artículo Octavo: Sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros.- Las citaciones a reunión serán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación, en donde se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. Cuando se trate de reuniones extraordinarias,





en la citación deberá indicarse además el objeto de la misma, que será la única materia que podrá tratarse por el Directorio. El quórum para sesionar será de tres Directores, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que en estos Estatutos se exija un quórum superior. Corresponderá al Presidente dirimir los empates que se produzcan.- Artículo Noveno: Actas.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. En caso que un Director no pueda concurrir a la firma del acta por encontrarse ausente o imposibilitado para ello, el Secretario de la Fundación certificará esta circunstancia, lo cual será suficiente para cursar el acta de que se trate. Artículo Décimo: Información al Ministerio de Justicia.- En la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, el Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, informando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar en que tenga su sede la Fundación.- Artículo Décimo Primero: Consejo Asesor.- Con el objeto de colaborar con el Directorio en el cumplimiento de los fines de la Fundación, existirá un Consejo Asesor, compuesto de nueve miembros, que serán designados por el Directorio entre aquellas personas de reconocida solvencia en los campos de la educación, de la ciencia o del sector empresarial. Estos Consejeros se desempeñarán ad honorem. Artículo Décimo Segundo: Facultades Generales del Directorio.- El Directorio tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Fundación y para administrar y



disponer de sus bienes. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar el patrimonio de la Fundación y velar para que ésta cumpla cabalmente con su objeto; b) Dictar las normas y reglamentos destinados a fijar los beneficios que otorgará la Fundación y los requisitos y demás modalidades para la postulación y asignación de tales beneficios; c) Designar las personas que serán acreedores de los beneficios que otorgue; d) Designar los miembros del Consejo Asesor y disponer sus reemplazos; e) Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo celebrar los contratos de trabajo respectivos y convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; f) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual, memoria e inventario; y g) Dictar los reglamentos sobre la organización y funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no prescrito en estos Estatutos e interpretar cualquier disposición contenida en ellos.- Artículo Décimo Tercero: Facultades de Administración y Disposición del Directorio.- Dentro de las amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación, el Directorio tiene todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: Comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, valores, documentos y en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades. Podrá determinar en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma





2183

de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyere del caso. Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas y fianzas, pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de agencias, de consignaciones, de representaciones, de administración; de mandato y comisión; de servidumbre y usufructo; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías que podrá formar, modificar, prorrogar, desistir y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente. Podrá representar a la Fundación en reuniones de accionistas o de socios de las sociedades o entidades de que forme parte; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en su caso, ya sea por escritura pública o privada, novar, resolver, rescindir, poner término y remitir y constituirla en codeudora solidaria. Podrá celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósito y ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos de bolsas, de cambio y bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias, de depósitos y de créditos; girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pertinentes, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar y negociar letras



de cambio, pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir, aceptar y complementar cartas u órdenes de crédito; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos; podrá retirar valores en custodia o en garantía; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las Oficinas de Correos y Telégrafos. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en sus propios miembros y otorgarles poderes; y para casos especialmente determinados, podrá conferir poderes a otras personas.- TITULO CUARTO.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- Artículo Décimo Cuarto: Designaciones de Cargos.- El Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros al que deba servir de Presidente, el cual lo será también de la Fundación, quien tendrá las atribuciones que señalan estos estatutos. Elegirá también Secretario y Tesorero. Asimismo, el Directorio podrá designar un Vicepresidente de entre los miembros del mismo, quien tendrá las atribuciones que le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o inasistencia de éste, pero sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros. En cada caso, el Directorio fijará el plazo de duración de las respectivas designaciones.- Artículo Décimo Quinto: Presidente.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación; y la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. En especial, le corresponde al Presidente: a) Representar la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o personas; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y dirimir los empates cuando procedan; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al





Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; e) Solicitar al Consejo Asesor informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general y memoria; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) Firmar la documentación propia de su cargo. Artículo Décimo Sexto: Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente subrogar y reemplazar al Presidente, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o a falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Vicepresidente tendrá, además, como función permanente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que deba realizar.- Artículo Décimo Séptimo: Secretario.- Corresponde al Secretario: a) Proponer al Directorio los programas de acción y controlar su cumplimiento, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime necesarios; b) Hacer de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Directorio, redactar y llevar el libro de actas u otros que digan relación con la administración de la Fundación; y c) Despachar o efectuar personalmente las citaciones a sesiones del Directorio y ejercer las demás funciones que el Directorio le encomiende. Artículo Décimo Octavo: Tesorero.- El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, y deberá mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución,



contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por la persona que el Directorio designe.- TITULO QUINTO.- Reforma de

Estatutos y Disolución de la Fundación.- Artículo Décimo

Noveno: Reforma de los Estatutos.- La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los cuatro quintos de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual debe asistir un Notario Público de Santiago, quien certificará el cumplimiento de las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito de los Fundadores o de quien los sustituya.

Artículo Vigésimo: Disolución de la Fundación.- La Fundación podrá acordar su disolución, mediante un acuerdo adoptado por el Directorio en tal sentido, con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los Fundadores o de quien los sustituya, y presencia de un Notario Público, a que se refiere el artículo décimo noveno precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de los Fundadores o de su sustituto, se reducirá en escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán en un cincuenta por ciento a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fines de lucro denominada

Centro Abierto Italiano Las Viñas de Pudahuel y en un cincuenta por ciento al Hogar de Cristo.- TITULO SEXTO.- Facultades

del Fundador y Designación de Sustitutos.- Artículo Vigésimo

Primero: Facultades de los Fundadores.- Los Fundadores doña María Irma Nosedá Zambra y don Anacleto Angelini Fabbri tendrán





las siguientes facultades estatutarias, las que ejercerán conjuntamente, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente: a) Designar al primer Directorio de la Fundación, estableciendo el plazo de duración en sus cargos de los miembros de este primer Directorio; b) Dar la autorización previa a que se refiere el artículo décimo noveno de estos Estatutos, para el caso de reforma de los mismos; y c) Dar la autorización previa a que se refiere el artículo vigésimo de estos Estatutos, para los efectos de la disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Segundo: Sustitutos de los

Fundadores.- En caso de fallecimiento de doña María Irma Nosedá Zambra, la sustituirá don Anacleto Angelini Fabbri con la totalidad de las atribuciones señaladas en estos estatutos o las que determinen las leyes. Del mismo modo, en caso de fallecimiento de don Anacleto Angelini Fabbri, lo sustituirá doña María Irma Nosedá Zambra, con las mismas atribuciones. Una vez fallecidos doña María Irma Nosedá Zambra y don Anacleto Angelini Fabbri, todas las materias que fueren de competencia de los Fundadores se radicarán en la Estense Foundation, de Vaduz, Liechtenstein.- Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo que se señala en el artículo sexto de estos estatutos.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero Transitorio: De acuerdo a lo previsto en el artículo vigésimo primero de los estatutos, doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini y don Anacleto Angelini Fabbri vienen en designar como miembros del primer Directorio de la Fundación a las siguientes personas: señor Anacleto Angelini Fabbri, señora María Irma Nosedá Zambra de Angelini, señor José Tomás Guzmán Dumas, señor Roberto Angelini Rossi, y señor Gino Angelini Fabbri.- Los miembros del primer Directorio de la Fundación designados en este artículo



primero transitorio durarán un año en sus cargos, contado desde la fecha del Decreto que conceda a la Fundación la personalidad jurídica.- Transcurrido este plazo, se procederá a la designación del nuevo Directorio, quienes serán nombrados en la forma y por el término que se indica en el artículo sexto de los Estatutos.- Artículo Segundo Transitorio: Para los efectos de lo previsto en los Estatutos, se deja constancia que Estense Foundation es una persona jurídica legalmente constituida en conformidad con las leyes de Liechtenstein, tiene su domicilio en Vaduz, Principado de Liechtenstein, y goza de plena capacidad legal para ejercer las atribuciones y efectuar las designaciones que se establecen en estos estatutos.- Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados señores José Tomás Guzmán Dumas y José Tomás Guzmán Rencoret, ambos de este domicilio, Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso noveno, para que cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos, además, a aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman.- Se da copia.- Repertorio número setecientos veintiseis.- Doy fe.-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código 9CFR6Q-B133255



Maria I. Nosedá Z. de A.
María I. Nosedá Z. de A.

Anacleto Angelini Fabbri
Anacleto Angelini Fabbri



2186

PLEMENTANDO la escritura que antecede, se deja constancia que la SEPARACION DE BIENES de los comparecientes se acredita como sigue: "Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile. Certificado de Matrimonio. Circunscripción: Providencia. Número inscripción: noventa y uno. Registro: E. Año: mil novecientos cincuenta y nueve. Nombre del marido: Anacleto Angelini Fabbri. Nombre de la mujer: María Irma Nosedá Zambra. Fecha celebración: veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Hora: veinte horas quince minutos. Observaciones/Subinscripciones: Capitulaciones matrimoniales: En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.- Ana Muñoz González. Oficial Civil Adjunto. Hay firma y timbre.- Conforme.- Doy fe.-

Archivo Judicial Santiago